



ADMINISTRACION

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
ANTICIPO DE GASTOS A COMPROBAR**

No. _____

INICIO DEL PERIODO _____

AREA: _____ FIN DEL PERIODO _____

PUESTO: _____

NOMBRE DEL EMPLEADO: _____ FECHA DE ELABORACIÓN _____

DÍAS DE COMISIÓN _____

FINALIDAD DEL VIAJE: _____

COMISION OFICIO NÚM:

VEHICULO: _____ MARCA: _____ MODELO: _____ PLACAS NÚM: _____

OFICIAL () _____

PARTICULAR () _____

DESGLOSE DE GASTOS A COMPROBAR	GASOLINA COSTO LT.		Costo/Lt	Rendimiento
	Kilometraje inicial/final	Kilómetros estimados		

TRANSPORTE	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB	DOM	TOTALES
Gasolina								-
Aparcamiento y peajes								-
Taxis (anexar relación)								-
Otros (Autobús)								-
Avión								-
TOTALES	-	-	-	-	-	-	-	-

HOTEL	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB	DOM	TOTALES
Alojamiento								-
Otros								-
TOTALES	-	-	-	-	-	-	-	-

ALIMENTACIÓN	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB	DOM	TOTALES
Desayuno								-
Comida								-
Cena								-
TOTALES	-	-	-	-	-	-	-	-

VARIOS	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB	DOM	TOTALES
SUMINISTROS Y MATERIALES								-
Teléfonos y Fax								-
Tarjetas telefónicas								-
Fotocopiado								-
Otros								-
TOTALES	-	-	-	-	-	-	-	-

Total de Gastos \$ -

RECIBÍ DE LA CEDHJ LA CANTIDAD DE: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADO

APROBADO POR _____
AUTORIZADO POR _____

DIRECTOR O VISITADOR RESPONSABLE _____
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN _____



TABULADORES DE VIÁTICOS POR TIPO DE COMISIÓN Y POR NIVEL JERARQUICO

ANEXO 2

		TABULADORES DE VIÁTICOS PARA COMISIONES OFICIALES		
		INTERIOR DEL ESTADO	REPÚBLICA MEXICANA	AL EXTRANJERO
NIVEL JERÁRQUICO	CONCEPTO	CUOTA DIARIA		DÓLARES
		IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
PRESIDENTE	DESAYUNO	106	133	33
	COMIDA	143	175	50
	CENA	106	133	84
	HOSPEDAJE	1325	1660	438
TOTAL POR DIA		1680	2101	605
VISITADORES GENERALES Y DIRECTORES	DESAYUNO	80	106	28
	COMIDA	130	155	47
	CENA	80	106	57
	HOSPEDAJE	1190	1480	337
TOTAL POR DIA		1480	1847	469
VISITADORES ADJUNTOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EQUIVALENTES	DESAYUNO	67	90	16
	COMIDA	117	143	33
	CENA	67	90	42
	HOSPEDAJE	1060	1325	250
TOTAL POR DIA		1311	1648	341
RESTO DE CATEGORÍAS	DESAYUNO	53	80	0
	COMIDA	90	117	0
	CENA	53	80	0
	HOSPEDAJE	636	1060	0
TOTAL POR DIA		832	1337	0

NOTA: LAS CUOTAS DIARIAS CORRESPONDEN A ZONA DE VIDA CARA, LAS CUOTAS PLANTEADAS INCLUYEN EL PAGO DE PROPINA, 16% DE IVA Y 2% IMPUESTO HOTELERO.



CIUDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE SE DIVIDEN EN
DOS ZONAS QUE SON: VIDA CARA Y MEDIA

ANEXO 3

ZONA DE VIDA CARA, LA CUAL ENGLOBA A LAS SIGUIENTES CIUDADES:

CIUDADES

MÉXICO
ENSENADA, MEXICALI, TIJUANA,
CABO SAN LUCAS Y LA PAZ
CAMPECHE Y CIUDAD DEL CARMEN
MANZANILLO
PIEDRAS NEGRAS Y SALTILLO
TAPACHULA Y TUXTLA GUTIÉRREZ
CIUDAD JUAREZ Y CHIHUAHUA
GUANAJUATO Y LEÓN
ACAPULCO, IXTAPA Y ZIHUATANEJO
PUERTO VALLARTA
TOLUCA
MONTERREY
HUATULCO
PUEBLA
CANCÚN, COZUMEL Y CHETUMAL
CULIACÁN Y MAZATLAN
HERMOSILLO Y NOGALES
VILLAHERMOSA
MATAMOROS, NUEVO LAREDO Y TAMPICO
COATZACOALCOS Y VERACRUZ

ESTADOS

DISTRITO FEDERAL
BAJA CALIFORNIA NORTE
BAJA CALIFORNIA SUR
CAMPECHE
COLIMA
COAHUILA
CHIAPAS
CHIHUAHUA
GUANAJUATO
GUERRERO
JALISCO
MÉXICO
NUEVO LEÓN
OAXACA
PUEBLA
QUINTANA ROO
SINALOA
SONORA
TABASCO
TAMAULIPAS
VERACRUZ

EL RESTO DE CIUDADES SE CLASIFICAN EN ZONA DE VIDA MEDIA.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO
TABULADORES DE VIÁTICOS POR TIPO DE COMISIÓN Y POR NIVEL JERÁRQUICO

ANEXO 3

NIVEL JERÁRQUICO	CONCEPTO	COMISIONES EN LA REPUBLICA MEXICANA	
		CARA	MEDIA
		ZONA DE VIDA	
		CUOTA DIARIA	
		IMPORTE	IMPORTE
PRESIDENTE	DESAYUNO	133	106
	COMIDA	175	259
	CENA	133	106
	HOSPEDAJE	1660	1325
TOTAL POR DIA		2101	1696
VISITADORES	DESAYUNO	106	80
GENERALES Y	COMIDA	159	133
DIRECTORES	CENA	106	80
	HOSPEDAJE	1458	1193
TOTAL POR DIA		1829	1486
VISITADORES	DESAYUNO	90	67
ADJUNTOS JEFES DE	COMIDA	143	117
DEPARTAMENTO Y	CENA	90	67
EQUIVALENTES	HOSPEDAJE	1325	1060
TOTAL POR DIA		1648	1311
RESTO DE	DESAYUNO	75	53
CATEGORÍAS	COMIDA	117	90
	CENA	75	53
	HOSPEDAJE	1060	636
TOTAL POR DIA		1327	832

NOTA: LAS CUOTAS DIARIAS INCLUYEN EL PAGO DE PROPINA, 16% DE IVA Y 2% IMPUESTO HOTELERO



CIUDADES Y POBLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO,
CONSIDERADAS COMO ZONA DE COSTO DE VIDA CARA

ANEXO 4

- | | |
|--------------------------------|---|
| 1 AMECA | 2 ARANDAS |
| 3 ATOTONILCO EL ALTO | 4 ATEMAJAC DE BRIZUELA |
| 5 AUTLÁN DE NAVARRO | 6 BOLAÑOS |
| 7 BARRA DE NAVIDAD | 8 CAJITILAN (TLAJOMULCO) |
| 9 CAPILLA DE GUADALUPE | 10 CASIMIRO CASTILLO |
| 11 CHAPALA | 12 CHIMALTITÁN |
| 13 CIHUATLÁN | 14 CIUDAD GUZMÁN |
| 15 COLOTLÁN | 16 EL GRULLO |
| 17 EL TUITO | 18 ENCARNACIÓN DE DÍAZ |
| 19 GÓMEZ FARÍAS | 20 JALOSTOTITLÁN |
| 21 JESÚS MARÍA | 22 LA BARCA |
| 23 LAGOS DE MORENO | 24 LA HUERTA |
| 25 MAGDALENA | 26 MASCOTA |
| 27 MAZAMITLA | 28 MELAQUE |
| 29 PIHUAMO | 30 PURIFICACIÓN |
| 31 OCOTLÁN | 32 OJUELOS |
| 33 SAN IGNACIO CERRO GORDO | 34 SAN JOSÉ DE GRACIA |
| 35 SAN JUAN DE LOS LAGOS | 36 SAN SEBASTIAN DEL OESTE |
| 37 SAN MIGUEL EL ALTO | 38 TALPA DE ALLENDE |
| 39 TAMAZULA DE GORDIANO | 40 TAPALPA |
| 41 TEOCALTICHE | 42 TEPATITLÁN DE MORELOS |
| 43 TONILA | 44 TOMATLAN |
| 45 TUXPAN | 46 VALLE DE JUÁREZ |
| 47 YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO | 48 ZAPOTILTIC |
| 49 ZAPOTLANEJO | 50 ZONA METROPOLITANA DE
GUADALAJARA |



CIUDADES Y POBLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO,
CONSIDERADAS COMO ZONA DE COSTO DE VIDA MEDIA

ANEXO 4

- | | |
|---------------------------------|----------------------------------|
| 1 ACATIC | 2 ACATLÁN DE JUÁREZ |
| 3 AHUALULCO DE MERCADO | 4 AMACUECA |
| 5 AMATITAN | 6 ANTONIO ESCOBEDO |
| 7 ARENAL | 8 ATENGO |
| 9 ATENQUILLO | 10 ATOYAC |
| 11 AYOTLÁN | 12 AYUTLA |
| 13 CAÑADA DE OBREGÓN | 14 SAN GABRIEL |
| 15 COCULA | 16 CONCEPCION DE BUENOS AIRES |
| 17 CUAUTITLÁN | 18 CUAUTLA |
| 19 CUQUÍO | 20 CHIQUILISTLÁN |
| 21 DEGOLLADO | 22 EJUTLA |
| 23 EL LIMÓN | 24 EL SALTO |
| 25 ETZATLÁN | 26 GUACHINANGO |
| 27 HOSTOTIPAQUILLO | 28 IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS |
| 29 IXTLAHUACÁN DEL RÍO | 30 JAMAY |
| 31 JOCOTEPEC | 32 JUANACATLÁN |
| 33 JUCHITLÁN | 34 LA MANZANILLA |
| 35 MEXTICACÁN | 36 MIXTLÁN |
| 37 PONCITLÁN | 38 QUITUPAN |
| 39 SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA | 40 SAN LUIS SOYATLÁN |
| 41 TECHALUTA | 42 TENAMAXTLÁN |
| 43 TEOCUIATLÁN DE CORONA | 44 TEQUILA |
| 45 TEUCHITLÁN | 46 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA |
| 47 TOTOTLÁN | 48 TUXCUECA |
| 49 SAN MARTÍN DE BOLAÑOS | 50 SAN DIEGO DE ALEJ. |
| 51 SAN JULIÁN | 52 SAN MARCOS |
| 53 SAN MARTÍN HIDALGO | 54 SANTA ANITA (TLAQUEPAQUE) |
| 55 SAYULA | 56 TALA |
| 57 TECALITLÁN | 58 TECOLOTLÁN |
| 59 TIZAPAN EL ALTO | 60 TÓLIMAN |
| 61 TONAYA | 62 TUXCACUESCO |
| 63 UNIÓN DE SAN ANTONIO | 64 UNIÓN DE TULA |
| 65 VALLE DE GUADALUPE | 66 VILLA HIDALGO |
| 67 ZAPOTITLÁN DE VADILLO | 68 HUEJÚCAR |
| 69 HUEJUQUILLA EL ALTO | 70 JILOTLAN DE LOS DOLORES |
| 71 SANTA MA. DEL ORO | 72 MEZQUITIC |
| 73 SANTA MA. DE LOS ANGELES | 74 TOTATICHE |
| 75 VILLA CORONA | 76 VILLA GUERRERO |
| 78 ZAPOTLÁN DEL REY | |



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO
TABULADORES DE VIÁTICOS POR TIPO DE COMISIÓN Y POR NIVEL JERÁRQUICO

ANEXO 4

NIVEL JERÁRQUICO	CONCEPTO	COMISIONES EN EL INTERIOR DEL ESTADO	
		CARA	MEDIA
		ZONA DE VIDA	
		CUOTA DIARIA	
		IMPORTE	IMPORTE
PRESIDENTE	DESAYUNO	108	96
	COMIDA	144	132
	CENA	108	96
	HOSPEDAJE	1320	1200
TOTAL POR DIA		1680	1524
VISITADORES	DESAYUNO	84	72
GENERALES Y	COMIDA	132	120
DIRECTORES	CENA	84	72
	HOSPEDAJE	1200	1080
TOTAL POR DIA		1500	1344
VISITADORES	DESAYUNO	72	60
ADJUNTOS JEFES DE	COMIDA	120	108
DEPARTAMENTO Y	CENA	72	60
EQUIVALENTES	HOSPEDAJE	1080	960
TOTAL POR DIA		1344	1188
RESTO DE	DESAYUNO	60	48
CATEGORÍAS	COMIDA	96	84
	CENA	60	48
	HOSPEDAJE	720	600
TOTAL POR DIA		936	780

NOTA: LAS CUOTAS DIARIAS INCLUYEN EL PAGO DE PROPINA, 16% DE IVA Y 2% IMPUESTO HOTELERO



EL TABULADOR PARA EL PAGO DE LA GASOLINA POR LOS KILÓMETROS RECORRIDOS EN VEHÍCULOS OFICIALES O PARTICULARES EN COMISIÓN AL INTERIOR DEL ESTADO Y LA REPÚBLICA MEXICANA SERÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- 1 Se pagará el precio vigente por el litro de gasolina en la fecha en que inicia la comisión.
- 2 El pago del combustible se efectuará de conformidad con los kilómetros recorridos y de acuerdo al cilindraje de cada tipo de vehículo que se utilice.
- 3 Considerando que los vehículos que se utilizan son de cuatro, seis y ocho cilindros se estima que éstos dan un rendimiento de kilómetros por litro de gasolina de la siguiente manera:

De cuatro cilindros	8	Kilómetros por litro
De seis cilindros	6	Kilómetros por litro
De ocho cilindro	4	Kilómetros por litro



DISTANCIAS POR CARRETERA, DESDE GUADALAJARA A LAS DIFERENTES POBLACIONES DEL INTERIOR DEL ESTADO, CONSIDERANDO 10 KILOMETROS PARA EL TRASLADO INTERNO DENTRO DE LAS SIGUIENTES POBLACIONES:

POBLACIÓN	KILÓMETROS
1 ACATIC	60
2 ACATLÁN DE JUÁREZ	55
3 AHUALULCO DE MERCADO	75
4 AMACUECA	100
5 AMATITÁN	50
6 AMECA	90
7 ANTONIO ESCOBEDO	85
8 ARANDAS	145
9 ARENAL	40
10 ATEMAJAC DE BRIZUELA	105
11 ATENGO	150
12 ATENGUILLO	155
13 ATOTONILCO EL ALTO	110
14 ATOYAC	110
15 AUTLÁN DE NAVARRO	200
16 AYOTLÁN	125
17 AYUTLA	160
18 BOLAÑOS	260
19 CAJITILÁN (TLAJOMULCO DE ZUÑIGA)	30
20 CAPILLA DE GUADALUPE (TEPA.DE MORELOS).	100
21 CASIMIRO CASTILLO	240
22 CIHUATLÁN	325
23 CIUDAD GUZMÁN	125
24 COCULA	80
25 COLOTLÁN	230
26 CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	125
27 CUATILÁN	275
28 CUAUTLA	180
29 CUQUÍO	85
30 CHAPALA	60
31 CHIMALTITÁN	265
32 CHIQUILISTLÁN	145
33 DEGOLLADO	160
34 EJUTLA	170
35 EL GRULLO	195
36 EL LIMÓN	210
37 EL SALTO	40
38 EL TUITO (CABO CORRIENTES)	370
39 ENCARNACIÓN DE DÍAZ	196
40 ETZATLÁN	90



41 GÓMEZ FARÍAS	120
42 GUACHINANGO	145
43 HOSTOTIPAQUILLO	90
44 HUEJÚCAR	260
45 HUEJUQUILLA EL ALTO	380
46 IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLO	50
47 IXTLAHUACÁN DEL RÍO	60
48 JALOSTOTITLÁN	135
49 JAMAY	100
50 JESÚS MARÍA	155
51 JILOTLÁN DE LOS DOLORES	255
52 JOCOTEPEC	70
53 JUANACATLÁN	40
54 JUCHITLÁN	135
55 LA BARCA	120
56 LA HUERTA	275
57 LA MANZANILLA	120
58 LAGOS DE MORENO	205
59 MAGDALENA	80
60 MANUEL M. DIEGUEZ	266
61 MASCOTA	255
62 MAZAMITLA	140
63 MELAQUE (CIHUATLÁN)	310
64 MEXTICACÁN	170
65 MEZQUITIC	340
66 MIXTLÁN	160
67 OCOTLÁN	85
68 OJUELOS DE JALISCO	275
69 PIHUAMO	210
70 PONCITLÁN	70
71 PUERTO VALLARTA	335
72 PURIFICACIÓN	265
73 QUITUPAN	160
74 SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	65
75 SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	205
76 SAN IGNACIO CERRO GORDO (ARANDAS)	115
77 SAN JOSÉ DE GRACIA (TEPATITLÁN DE MORELOS)	125
78 SAN JUAN DE LOS LAGOS	160
79 SAN JULIÁN	185
80 SAN LUIS SOYATLÁN (TUXCUECA)	85
81 SAN MARCOS	110
82 SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	280
83 SAN MARTÍN HIDALGO	100
84 SAN MIGUEL EL ALTO	155
85 SAN SEBASTIÁN DEL OESTE	250
86 SANTA ANITA (TLAQUEPAQUE)	25
87 SANTA MARÍA DE LOS ANGELES	240
88 SAYULA	120
89 TALA	60
90 TALPA DE ALLENDE	255



91 TAMAZULA DE GORDIANO	180
92 TAPALPA	140
93 TECALITLÁN	185
94 TECOLOTLÁN	125
95 TECHALUTA	95
96 TENAMAXTLÁN	140
97 TEOCALTICHE	190
98 TEOCUITLÁN DE CORONA	110
99 TEPATITLÁN DE MORELOS	90
100 TEQUILA	65
101 TEUCHITLÁN	70
102 TIZAPÁN EL ALTO	110
103 TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	45
104 TLAQUEPAQUE	15
105 TOLIMÁN	200
106 TOMATLÁN	435
107 TONALA	20
108 TONAYA	200
109 TONILA	200
110 TOTATICHE	225
111 TOTOTLÁN	70
112 TUXCACUESCO	190
113 TUXCUECA	90
114 TUXPÁN	165
115 UNIÓN DE SAN ANTONIO	220
116 UNIÓN DE TULA	165
117 VALLE DE GUADALUPE	115
118 VALLE DE JUÁREZ	190
119 VENUSTIANO CARRANZA	160
120 VILLA CORONA	55
121 VILLA GUERRERO	230
122 VILLA HIDALGO	215
123 VILLA OBREGÓN (CAÑADAS DE OBREÓN)	135
124 YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	150
125 ZACOALCO DE TORRES	75
126 ZAPOPAN	20
127 ZAPOTILTIC	160
128 ZAPOTITLÁN DE VADILLO	220
129 ZAPOTLÁN DEL REY	95
130 ZAPOTLANEJO	40

NOTA: En lo referente a las comisiones que se lleven a cabo en las diferentes ciudades y poblaciones de la República Mexicana exceptuando al Estado de Jalisco las distancias a considerar serán las establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 (Utilizar guía roji entre poblaciones para calcular distancias no descritas aquí.)



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

COMPROBACIÓN DE GASTOS

No. _____

INICIO DEL PERIODO _____

AREA: _____

FIN DEL PERIODO _____

PUESTO: _____

NOMBRE DEL EMPLEADO: _____

FECHA DE ELABORACIÓN _____

COMPROBACIÓN
COMPROBACIÓN AL OFICIO NO. _____

DÍAS DE COMISIÓN _____

VEHICULO:
OFICIAL ()
PARTICULAR ()

MARCA: _____

MODELO: _____

PLACAS NÚM: _____

DESGLOSE DE GASTOS A COMPROBAR

Kilometraje inicial _____
Kilometraje final _____
Kilómetros recorridos _____

TRANSPORTE	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB	DOM	TOTALES
Gasolina								-
Aparcamiento y peajes								-
Taxis (anexar relación)								-
Otros (Autobús)								-
Avión								-
TOTALES	-	-	-	-	-	-	-	-

HOTEL	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB	DOM	TOTALES
Alojamiento	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros								-
TOTALES	-	-	-	-	-	-	-	-

ALIMENTACIÓN	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB	DOM	TOTALES
Desayuno								-
Comida								-
Cena								-
TOTALES	-	-	-	-	-	-	-	-

VARIOS	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB	DOM	TOTALES
SUMINISTROS Y MATERIALES								-
Teléfonos y Fax								-
Tarjetas telefónicas								-
Fotocopiado								-
Otros								-
TOTALES	-	-	-	-	-	-	-	-

RESUMEN DE GASTOS COMPROBADOS

Total de gastos \$ -

(-) Anticipo cheque núm: _____

(=) DIFERENCIA: _____

A favor del empleado _____

A cargo del empleado \$ -

NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADO

APROBADO POR

AUTORIZADO POR

DIRECTOR O VISITADOR RESPONSABLE

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:
 - a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
 - b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
 - c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.



El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

- V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.
- VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- III. El lugar y fecha de expedición.
- IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.



Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

- V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarrillos enajenados.
- e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.



Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), D), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

- b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.



- c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

- a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
- b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.